



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.



20190530082665124111402

RESOLUCIONES

Mayo 30, 2019 8:26

Radicado 00-001402



"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones"

CM4-04-18543

(Quebrada Guacamaya)

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N°.D 0404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante comunicación recibida en la Entidad y radicada bajo el N° 4605 de febrero 11 de 2019, la sociedad PROMOTORA CANADÁ S.A.S, con el NIT. 900.993.497-1, a través de su representante legal el señor PEDRO ARANGO ARBELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.620.006, presentó solicitud de permiso de ocupación de cauce, para intervenir la quebrada "La Guacamaya", a la altura de la Avenida 26 N° 52 – 140 del municipio de Bello, departamento de Antioquia, en las coordenadas planas: X: 839.105 y Y: 1.193.630, para la construcción de una descarga de aguas lluvias, provenientes del proyecto constructivo denominado "ROTERRAM". Diligencias que se encuentran contenidas en el CM4 04 18543.
2. Que consecuente con lo anterior, a través del Auto N°.697 de marzo 8 de 2019, notificado personalmente el 18 del mismo mes y año, se admitió la solicitud presentada, se declaró iniciado el trámite de ocupación de cauce en estudio, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978), y se ordenó la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad del permiso solicitado.
3. Que una vez evaluada la información aportada por la citada Sociedad, relacionada con la fuente a intervenir, personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, realizó visita a las coordenadas



señaladas, rindiendo el Informe Técnico N°. 2142 de abril 2 de 2019, en el cual se reseña entre otros que:

"2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

(...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

La viabilidad técnica y ambiental de la obra construida, será establecida a continuación, de acuerdo a la evaluación de la información aportada por el usuario en el oficio No.004605 del 11 de febrero de 2019.

ESTUDIO HIDROLÓGICO:

Se presenta la metodología, criterios empleados y resultados de los análisis efectuados para determinar las crecientes de diseño en el punto de interés. El estudio hidrológico contempló básicamente el cálculo de parámetros morfométricos, tiempos de concentración, duración de la lluvia y cálculo de caudales máximos a partir de diferentes metodologías.

Tabla 1. Evaluación del estudio hidrológico

DESCRIPCIÓN									Se Acepta	No se Acepta
1	Nombre de la Fuente									
	Quebrada Guacamayas									
2	Coordenadas Punto de Control								X	
	Este (m)				Norte (m)					
	839086.92				1193572.01					
3	Parámetros Morfométricos								X1	
	A (km ²)	Lcp (km)	Scp (%)	Sc (%)	CMcp (msnm)	Cmcp (msnm)	CMc (msnm)	Lcentroide (km)		
	1.29	2.77	22	27.97	2039	1419		1.66		
4	Tiempo de Concentración, Tc (min.)						19		X2	
5	Estaciones de Lluvia								X3	
	Fabricato y Chorrillos									
6	Intensidad y Precipitación Lluvia de Diseño								X4	
7	Cálculo de las Pérdidas Hídrológicas, CN = 84								X5	
8	Metodologías para el Cálculo de Caudales								X6	
	Método Racional, Snyder, Clark y S.C.S									
	Caudal de Diseño								X7	
	Tr (años)		Q (m ³ /s)		Racional					
	2.33		1.99							
	5		4.97							
	10		8.04							
	25		12.52							
	50		16.17							



DESCRIPCIÓN			Se Acepta	No se Acepta
	100	20.19		
10	Evaluación General del Estudio Hidrológico		X8	
11	Observaciones			
	<u>X:</u> Se verificó la ubicación del sitio de control para las obras; usando la cartografía base del SIGMA en escala 1:2000, donde se encontró bien estimada la coordenada.			
	<u>X1:</u> Se verificó la estimación de los parámetros morfométricos presentados, con base en un modelo digital del terreno creado con las diferentes planchas de la cartografía SIGMA. Allí se encontró el área y demás parámetros bien estimados, los cuales representan las características morfométricas de la cuenca de estudio.			
	<u>X2:</u> Se usaron varias metodologías para la estimación de los tiempos de concentración. Para este análisis se adoptó una magnitud de 19 min.			
	<u>X3:</u> Se utilizó como información hidrometeorológica los datos de la estación de precipitación Fabricato y Chorrillos propiedad de EPM y que puede ser consultada en la Revista Hidrometeorológica publicada en el 2005.			
	<u>X4:</u> Se chequeó el cálculo de las intensidades de la lluvia y precipitación total en la cuenca, según el tiempo de concentración estimado, obteniendo para el análisis en cuestión valores aceptables de estos parámetros.			
	<u>X5:</u> Las pérdidas hidrológicas se estimaron mediante la metodología del número de curva (CN), teniendo como base el uso del suelo de la cuenca, de los cuales se obtuvo CN ponderado para la Humedad Antecedente AMC III de 84.			
	<u>X6:</u> Se usa las metodologías Método Racional, Snyder, Williams y Hann y S.C.S, considerados adecuados para el área de la cuenca en análisis.			
	<u>X7:</u> Se realiza la estimación de los caudales para los periodos de retorno de 2.33, 5, 10, 25, 50 y 100 años. Así, para el factor de retorno de los 100 años, se obtuvo un caudal de 20.19 m³/s.			
	<u>X8:</u> Según las metodologías usadas y los resultados obtenidos, se acepta el estudio hidrológico.			

A: Área de la cuenca, Lcp: Longitud del cauce principal, Scp: Pendiente del cauce principal, Sc: Pendiente de la cuenca, CMcp: Cota mayor del cauce principal, Cmc: Cota menor del cauce principal, CMc: Cota mayor de la cuenca, Lcentroide: Longitud al centroide, Tr: Tiempo de retorno.

Para efectuar los análisis hidrológicos se abordaron metodologías adecuadas, cuyos resultados representan las condiciones morfométricas y climatológicas de la cuenca, por lo cual se acepta el estudio hidrológico.

ESTUDIO HIDRÁULICO:

Se realiza la simulación hidráulica de la quebrada mediante el software HEC-RAS.

Tabla 2. Evaluación del estudio hidráulico.

DESCRIPCIÓN		Se Acepta	No se Acepta
1	Nombre de la Fuente		
	Quebrada Guacamayas		

DESCRIPCIÓN					Se Acepta	No se Acepta
2	Tipo de Obra					
	Descargas de agua lluvia					
3	Condiciones Actuales				X1	
	Condiciones de borde					
	Rugosidad					
	Perfil de flujo					
	Caudal de diseño					
4	Diseño				X2	
	Dimensiones de las estructuras	X	Pendiente	X		
	Perfil del flujo	X	Plano con el diseño	X		
	Velocidades	X				
5	Evaluación General del Estudio Hidráulico				X3	
6	Observaciones					
	X1: Se realiza la simulación hidráulica con el software Hec-Ras, teniendo como insumo la topografía del tramo de estudio en una longitud de 423m.					
	Caudal de Diseño: Se usan los caudales estimados en el estudio hidrológico revisado previamente, cuyo valor final de simulación para el periodo de retorno de 100 años es de 28.26 m³/s (mayorado).					
	Rugosidad: Para el canal natural se consideró un coeficiente de Manning de 0.040 para el lecho y 0.045 en las márgenes. Para tramos en concreto se adopta n= 0.013.					
	Condiciones de Frontera: Para este análisis, se escogió como condición de flujo mixto, con condiciones de borde tipo profundidad normal aguas arriba y aguas abajo.					
	Perfil del Flujo: De acuerdo con los resultados de modelación hidráulica, se tiene las siguientes observaciones:					
	- En el punto de la descarga y para el caudal con periodo retorno de cien años el flujo exhibe velocidades medias de 2.93 m/s y profundidades superiores a 2.0m. En todo el tramo se espera un régimen del flujo supercrítico. - La descarga quedaría sumergida durante eventos de crecientes, sin embargo, se analizó el comportamiento de la red de tuberías y se encontró que esta no presentaría problemas de presurización o desbordamiento del flujo en las cámaras de inspección. - La obra de paso existente en la Autopista presenta capacidad suficiente para el tránsito de las crecientes. - La profundidad de socavación estimada, presentó una magnitud entre 0.15m y 0.75m.					
	(...)					
	X2: Dimensiones obras					
	Descarga BOT 1: tubería con diámetro igual a 813mm y longitud de 7.25m					
	X3: Según las observaciones realizadas se acepta el estudio hidráulico.					

Una vez revisado el estudio hidráulico, se encontró bien realizado y calculado mediante metodologías conocidas, presentando resultados satisfactorios y coherentes, por lo cual se



acepta el diseño realizado, así como la obra requerida.

3. OBRAS REQUERIDAS

Se plantea la construcción de una descarga de agua lluvia con las siguientes características:

Tabla 3. Especificaciones de las estructuras proyectadas.

Descripción	Diámetro (mm)	Longitud (m)	Pendiente (%)	Cota Batea (msnm)	Coordenadas	
					Norte	Este
BOT 1	813	7.25	1.24	14153.43	839086.9	1193572

Dado que actualmente existe la red de aguas lluvias que descarga a la quebrada La Guacamaya, se propone conservar el punto de descarga y la cota de batea

(...)

4. CONCLUSIONES

La sociedad PROMOTORA CANADA S.A.S adelanta los estudios necesarios que soportan el trámite de ocupación de cauce sobre la quebrada Guacamayas solicitado ante la Entidad, a la altura de la Avenida 26 No 52 – 140 del municipio de Bello. Esto en el desarrollo del proyecto urbanístico Rotterdam.

El estudio hidrológico aportado es consistente y presenta resultados acordes a las características climatológicas y geomorfológicas de la cuenca de estudio, obteniendo resultados de caudales de diseño adecuados para la simulación de los escenarios planteados para la evaluación hidráulica de cauce y su respectiva influencia con respecto a las obras proyectadas.

Con la simulación hidráulica y los resultados obtenidos, se pudo establecer el comportamiento hidráulico del cauce, encontrándose que las obras no generan ninguna alteración al flujo ni a la dinámica natural de la corriente.

Así las cosas, se considera viable técnicamente otorgar el permiso de ocupación solicitado por el interesado".

4. Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las disposiciones contenidas en los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978):

- Decreto Ley 2811 de 1974:

"Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)"

"Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

- Decreto 1076 de 2015 (Artículo 104 Decreto 1541 de 1978):

"Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una

corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.

5. Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015, (Artículo 191 del Decreto 1541 de 1978), los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.
6. Que el Decreto N° 1080 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural”, establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH– la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el párrafo cuarto determina lo siguiente:

“(…) Párrafo 4°.

El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)

El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente.(…)”

7. Que de acuerdo a la evaluación técnica antes citada y teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se otorgará a la sociedad PROMOTORA CANADÁ S.A.S, con NIT. 900.993.497-1, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE para intervenir la quebrada “La Guacamaya” para la descarga de aguas lluvias provenientes del proyecto constructivo denominado ROTERDAM, ubicado en la Avenida 26 N°. 52-140 del municipio de Bello, departamento de Antioquia, en las coordenadas y en las condiciones que se señalarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.
8. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.



9. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Otorgar a la sociedad PROMOTORA CANADÁ S.A.S, con el NIT. 900.993.497-1, a través de su representante legal el señor PEDRO ARANGO ARBELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.620.006, o quien haga las veces en el cargo, permiso de ocupación de cauce para intervenir la quebrada "La Guacamaya", a la altura de la Avenida 26 N° 52 – 140 del municipio de Bello, departamento de Antioquia, en las coordenadas planas: N: 839086.9 y E: 1193572, requerido para la ejecución de la obra de descarga de aguas lluvias, provenientes del proyecto constructivo denominado "ROTERRDAM", con las siguientes características:

Tabla 3. Especificaciones de las estructuras aprobadas

Descripción	Diámetro (mm)	Longitud (m)	Pendiente (%)	Cota Batea (msnm)	Coordenadas	
					Norte	Este
BOT 1	813	7.25	1.24	14153.43	839086.9	1193572

Dado que actualmente existe la red de aguas lluvias que descarga a la quebrada "La Guacamaya", se propone conservar el punto de descarga y la cota de batea

Parágrafo 1º. La intervención del cauce que se autoriza en virtud del presente permiso, deberá ceñirse a los diseños que reposan en el expediente identificado con el CM4-04-18543- Quebrada "La Guacamaya", a la altura de las coordenadas N. 839086.9, E: 1193572, Avenida 26 NNº. 52-140 del municipio de Bello, departamento de Antioquia. Cualquier modificación en los mismos, deberá ser notificada previamente a la Entidad para su revisión y aceptación por parte de la misma.

Parágrafo 2º. El plazo para la construcción de las obras será de DIECIOCHO (18) MESES, contados a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa. Si vencido este plazo la Sociedad no ha hecho uso del permiso, deberá previo al cumplimiento de dicho término comunicarlo a la Entidad y actualizar la información del mismo. De lo contrario, se deberá iniciar nuevamente todo el trámite.

Artículo 2º. Requerir a la Sociedad PROMOTORA CANADÁ S.A.S, con el NIT. 900.993.497-1, a través de su representante legal, o quien haga las veces en el cargo, para que se sirva cumplir con las siguientes obligaciones:

- Llevar el registro fotográfico de las obras que se tienen proyectadas, antes, durante y después de la construcción de las mismas, el cual deberá presentarse a esta Entidad una vez se ejecuten.
- Presentar un informe del manejo ambiental de la obra con registro fotográfico, y

especificadamente con las evidencias del mejoramiento ambiental, las acciones correctivas en cuanto al manejo de los materiales sobrantes de construcción, y la minimización de emisiones del material particulado de la obra, cuya atención será verificada por la Entidad, en recorridos de control y vigilancia al proyecto.

- c. Acatar estrictamente la Resolución 472 de 2017, y su guía técnica para el manejo de escombros, señalización, almacenamiento y disposición final de materiales provenientes de excavaciones, demoliciones, así como lo establecido por el título 5, capítulo 1 del Decreto 1076 de 2015 (Artículos 2.2.5.1.1.1 y ss.).
- d. Tener en cuenta que los diseños estructurales de las obras a construir deben estar ceñidos a las especificaciones mínimas que para esto tenga el municipio de Bello, en lo relacionado al tipo y resistencia de materiales.
- e. Recordar que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m³ (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m³ en 2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a esta Entidad qué tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.
- f. Implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, que puede consultarse en el siguiente Link:
<http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/IsdocConstruccionSostenible/Manual%20de%20gesti%C3%B3n%20socio-ambiental%20para%20obras%20en%20construcci%C3%B3n.pdf>,
- g. En caso de requerirse aprovechamiento forestal para las intervenciones en cuestión, el usuario deberá tramitar dicho permiso antes de iniciarse la ejecución de las obras.

Parágrafo 1º. Informar al beneficiario de esta autorización, que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire de nuestra región con el cumplimiento de las estrategias y metas establecidas en el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire –PIGECA–, adoptado mediante Acuerdo Metropolitano N° 16 del 6 de diciembre de 2017. Adicionalmente, y en caso de que se cuente con más de doscientos (200) empleados que participen en la ejecución de la obra, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Metropolitana N° 1379 del 16 de junio de 2017 *“Por medio de la cual se adoptan los Planes Empresariales de Movilidad Sostenible –Planes MES- como una medida que contribuye al desarrollo de una gestión integral de la calidad del aire y la movilidad en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá”*.



Parágrafo 2º. Con el fin de garantizar el derecho constitucional a la Participación Ciudadana, promoviendo el relacionamiento entre actores sociales (ciudadanía, academia, gremios, y en general sector público y privado) que habitan éste territorio metropolitano, se considera de gran importancia que estos tengan conocimiento de las acciones que impliquen algún tipo de intervención en el entorno, como los aprovechamientos forestales en el marco de proyectos constructivos y el desarrollo de actividades industriales que impactan y/o hacen uso de los recursos naturales. Con dicha finalidad, se recomienda informar sobre las intervenciones silviculturales autorizadas antes de ser ejecutadas, especialmente a la comunidad aledaña al desarrollo de las obras y la mesa ambiental correspondiente y que se cuente con los medios de verificación por parte de la constructora en caso de que estos sean solicitados por la Autoridad Ambiental o algún Ente de Control.

Así mismo, se deberán desarrollar acciones informativas sobre el proyecto, obra o actividad que intervendrá el recurso forestal metropolitano mediante la fijación de una valla (de acuerdo a los parámetros establecidos por la autoridad ambiental) y la respectiva comunicación sobre dicha solicitud a la Secretaría de Medio Ambiente o quien haga sus veces en el municipio donde se desarrollará la intervención correspondiente.

Artículo 3º. Advertir a la parte beneficiaria del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones."

Artículo 4º. Advertir que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, o cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos la presente decisión, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*", previo adelanto del trámite correspondiente

Artículo 5º. Advertir al titular del presente permiso que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.



Artículo 6º. Informar al titular del presente permiso, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 7º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.050.464) por servicios de control y seguimiento del trámite ambiental, y por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$57.629). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 2 de octubre de 2015 "Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"; que dispone que: *"La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento."*

Artículo 8º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en "Buscador de normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 9º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 10º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 11º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", so pena de ser rechazado.



Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 *ejusdem* podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental


María Victoria Vélez de Molina
Prof. Universitaria/Proyecto

Con copia: CM 4 04 18543 / SIM 1154199



20190530082665124111402

RESOLUCIONES

Mayo 30, 2019 8:26

Radicado 00-001402

